



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Artículo 1. El presente Reglamento, redactado por la Junta Directiva de Oberena, de conformidad con el Art. 47 apartado c) de los Estatutos, es la norma que regirá las relaciones entre los Socios de la Institución. y entre éstos y los Órganos de Gobierno, con el propósito de lograr el mejor cumplimiento de los fines de Oberena, definidos en sus Estatutos.

Artículo 2. Cualquier socio de Oberena que se considere discriminado por cualquier acuerdo o decisión que se adopte en la Sociedad deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva, la cual deberá darle respuesta por escrito, en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 3- El domicilio social de Oberena se fija en la calle Sebastián de Albero, 1 de Pamplona. La Junta Directiva podrá modificar el domicilio social, cumpliendo la normativa legal establecida, y dando cuenta a la Asamblea General de socios, en la primera reunión que se celebre posteriormente al acuerdo de modificación.

Artículo 4. Oberena, para el cumplimiento de sus fines, dispone de un patrimonio material formado por sus bienes muebles, inmuebles o inmateriales, cuya relación figurará en un inventario.

Artículo 5. Todos los socios tienen derecho al conocimiento del inventario de la Sociedad.

Artículo 6. La Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando lo juzgue conveniente por razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Esta suspensión no será de aplicación a los hijos de socios en el año siguiente de su nacimiento, ni a los cónyuges de los mismos en cualquier momento, ni a los socios en situación de baja temporal.

Artículo 7. Durante el tiempo que este suspendida la admisión de nuevos socios, se confeccionará una lista de espera por riguroso orden de solicitud. Abierta la admisión, esta se regulará por el siguiente orden de prioridades:



1. Familiares de socios, con más de un año de antigüedad, hasta segundo grado con su familia directa.

2. Miembros de secciones, con un año de antigüedad y su familia directa.

3. Resto de solicitudes. Dentro de cada grupo, la prioridad será por antigüedad en la solicitud.

Artículo 8. Todos los socios mayores de 18 años que estén inscritos en el Censo de la Institución, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida, podrán ser miembros de la Asamblea General, en la forma regulada en los Estatutos de la Entidad y en este mismo Reglamento. Para ser Presidente, miembro de la Junta Directiva o Delegado de Sección, la antigüedad ininterrumpida deberá ser por lo menos de dos años.

Artículo 9. Para los familiares directos de los socios se establecerán anualmente por la Asamblea, unas cuotas de entrada especiales que no podrán ser inferiores al 50% de las establecidas con carácter general para el resto de los solicitantes.

Únicamente los cónyuges, parejas de hecho, hijos o padres de socios mayores de edad, con un año de antigüedad, serán considerados como familiares directos de socios.

Artículo 10. Los socios que deseen participar en la actividad de una determinada sección, deberán comunicarlo al Delegado correspondiente quien, en base a las cualidades personales del mismo, lo censará como participante, colaborador o dirigente dentro del organigrama de la Sección.

Artículo 11. Aquellos socios que deseen formular sugerencias o plantear quejas fundadas ante la Junta Directiva deberán hacerlo por escrito, estando obligada la Junta a contestarles en el plazo de 15 días.

Artículo 12. Los socios tienen la obligación de notificar por escrito sus situaciones de baja temporal.

Las bajas temporales tendrán una duración mínima de doce meses, y en el momento de hacer la solicitud, deberá especificarse el motivo de las mismas.



Será motivo de baja temporal el traslado de residencia, temporal o definitiva, o cualquier otra aceptada por la Junta Directiva, basada en criterios objetivos.

Mientras dure la situación de baja temporal, deberá abonarse anualmente, en el mes de enero, la cantidad equivalente a la cuota de una mensualidad, en concepto de gastos de administración.

El no pago de este recibo para el 1 de Marzo se entenderá como renuncia definitiva a su condición de socio.

Durante el periodo de baja temporal quedarán en suspenso todos los derechos y obligaciones inherentes a la condición de socio, dándose de baja igualmente de cualquier censo de secciones o actividades en que pudiera figurar.

Una vez finalizada la situación de baja temporal, al solicitar el alta, aunque estuviera suspendida la admisión de socios, tendrán derecho a su incorporación inmediata como socios en activo cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Deberán abonar íntegramente el importe de la cuota del trimestre en el que se produce el alta.
- b) Deberán abonar igualmente las posibles cuotas extraordinarias o derramas que se hayan establecido durante el periodo en que se encontraban en situación de baja temporal, actualizadas en función del I.P.C.

Una vez recuperada la condición de socio, no se podrá solicitar una nueva baja temporal en un plazo de cinco años. salvo que el motivo sea suficientemente justificado, a criterio de la Junta Directiva.

Aquellos socios que se encuentren en situación de baja temporal por haber trasladado su residencia fuera de Navarra por motivos laborales, podrán hacer uso de las instalaciones en su época de vacaciones, previo pago de una cuota mensual equivalente a la de dos mensualidades ordinarias.



Las condiciones en que se adquiere la baja temporal serán las vigentes para recuperar la condición de socio. Una vez recuperada esta condición, se estará a lo dispuesto para todos los socios en ese momento.

Artículo 13. Las situaciones especiales que se puedan plantear, serán resueltas por la Junta Directiva.

Artículo 14. Es obligatorio pagar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, puntualmente en la fecha establecida. Cuando se produzca la devolución o impago de una cuota, se notificará esta circunstancia por la vía que Oberena considere oportuna. En caso de no ser atendido el pago, junto con los gastos ocasionados, en el plazo máximo de un mes, quedará prohibido el acceso a las instalaciones. De persistir la situación, en el plazo de tres meses a partir de la primera reclamación, se perderá la condición de socio a todos los efectos.

El pago de las cuotas se efectuará a través de cuenta bancaria, por lo que los socios deberán tomar las medidas necesarias para evitar la devolución de los recibos girados. Caso de que ésta se produzca, los gastos originados serán por cuenta del socio responsable.

Artículo 15. Las familias con cinco o más miembros socios de Oberena mayores de 6 años, tendrán derecho, previa solicitud, al pago de una cuota ordinaria especial denominada cuota familiar, en las siguientes condiciones:

1. La cuota familiar se aplicará únicamente a los cabezas de familia y su importe se determinará, como el resto de las cuotas, en Asamblea General. El resto de miembros de la familia tendrá la cuota que le corresponda según la edad.

2. Se perderá el derecho cuando la familia que conviva en el hogar familiar pase a ser de cuatro personas. A estos efectos se considerará producida también esta circunstancia cuando el miembro número cinco, alcance la edad de 26 años, o forme otra unidad familiar.

3. Se aplicará la cuota familiar a casos de viudos, separados o solteros con tres menores o más a su cargo, correspondiendo la cuota reducida Únicamente al cabeza



de familia, y siendo válidos con referencia a tres personas las anotaciones de la condición anterior.

Artículo 16. Dada la variedad de cuotas existentes, el momento que determina el paso de una situación a otra es el período siguiente de pago (o el momento de devengo del siguiente recibo) a aquél en que se produzca la circunstancia correspondiente (cumplir años o producirse el cambio de la situación familiar) sin que quepa prorrateo a favor o en contra por el período ya facturado.

Artículo 17. La falta de pago tanto de las cuotas ordinarias, como de las extraordinarias, en un plazo superior a los tres meses desde su vencimiento, dará lugar a la pérdida de la condición de socio con todos sus derechos.

No obstante, durante un año podrá recuperar dicha condición, mediante el abono de los recibos pendientes, los gastos producidos y las cuotas ordinarias y extraordinarias que durante el período de baja se hubieran producido.

Artículo 18. Es obligación de los padres o tutores el cuidado y atención de sus hijos menores de edad, por lo que serán responsables ante Oberena de las faltas cometidas por los mismos.

Artículo 19. Cada sección se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

Artículo 20. La duración del cargo de Delegado será de cuatro años, pudiendo ser propuesto de forma reiterativa, si bien a partir de la segunda propuesta, ésta deberá ser aprobada al menos por las dos terceras partes de los miembros de la sección, socios mayores de 18 años, asistentes a la reunión.

Artículo 21. Caso de no efectuarse propuesta para Delegado, en el plazo de un mes de haber quedado vacante el puesto, la Junta Directiva nombrará a un socio mayor de 18 años que se haga cargo provisionalmente del puesto.

Artículo 22. La Junta Directiva podrá destituir, en cualquier momento, a un Delegado de Sección por causa justificada. Para ello deberá acordar la apertura de una



información sobre los motivos que justifiquen esta medida, dando audiencia en esta información al interesado, a los miembros de la Sección y a la Comisión de Delegados.

Caso de que la Junta acordara suspender al Delegado en sus funciones durante la tramitación del expediente, éste deberá quedar resuelto en un plazo no superior a 30 días.

Artículo 23. Los Delegados de las secciones se responsabilizarán del desarrollo de presupuesto de su sección, aprobando los gastos y los ingresos correspondientes, de acuerdo con la autorización recibida de la Junta Directiva.

Bajo ningún concepto podrá comprometer gastos no incluidos en el presupuesto aprobado de la sección. Caso de que surgiera alguna necesidad no prevista, deberá elevar la correspondiente solicitud a la Junta Directiva.

Artículo 24. Para el desarrollo de su función cada Delegado contará con un equipo de dirigentes y colaboradores, designados por él, entre los que podrá haber personas que, aun no siendo socios de Oberena, participen de sus inquietudes y ayuden en sus actividades, siempre que estén dispuestos a acatar el contenido de su Ideario, a respetar los Estatutos de la Institución, y a cumplir fielmente las normas que emanan del reglamento de Régimen Interior y/o disposiciones de los Órganos de Gobierno de la institución.

Artículo 25. Los dirigentes y colaboradores de cada Sección deberán atenerse a unas condiciones especiales de participación:

- a) Habrán de satisfacer una cuota que será marcada por la Junta Directiva.
- b) Deberán observar las normas de convivencia exigidas a todos los socios.
- c) No se podrá pertenecer a una Sección sin el consentimiento expreso del Delegado de la misma.

Los carnets a los participantes de las secciones se concederán por temporada, pudiendo ser renovados. Este carnet no otorgará ningún otro derecho y caducará en el momento en que finalice su actividad en Oberena.



Artículo 26. Todos los colaboradores y participantes de las Secciones que deseen disfrutar de las Instalaciones de Oberena, serán provistos, a propuesta del Delegado de la Sección, de un carnet de temporada en el que figure su condición de colaborador o participante, mediante el abono de una cuota que establezca la Junta Directiva cada año.

Todos los mencionados, transcurridos cuatro años ininterrumpidos desde su inscripción en el Censo de la Sección, podrán acceder a la condición de socio de número mediante el abono del 25% de la cuota de entrada que en ese momento exista.

En aquellos casos extraordinarios que se puedan presentar, según acuerdo de la Comisión de Delegados, la Junta Directiva podrá eximir de los plazos anteriormente citados para conceder el título de socio de con exención o reducción de la cuota de entrada dando información pública a los socios.

Artículo 27. Con el fin de dar cumplida cuenta de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 26 de los Estatutos el número de dirigentes de cada sección será el que resulte de aplicar los siguientes criterios:

- Actividades federadas: Cada sección tendrá derecho a contar con un dirigente por cada 25 miembros federados o fracción, con un mínimo de dos y un máximo de doce.
- Actividades de esparcimiento: Cada sección tendrá derecho a contar con un dirigente por cada cincuenta miembros o fracción, con un mínimo de dos y un máximo de seis.
- Socios de secciones: Cada sección por cada cincuenta socios que figuren en su censo, tendrá derecho a designar un dirigente más.

Artículo 28. La Comisión de Delegados se constituye de acuerdo con lo indicado en el artículo 31 de los Estatutos, debiendo reunirse por 10 menos una vez al trimestre. Las reuniones serán citadas por el Presidente con una antelación mínima de tres días.

Igualmente se reunirá en el plazo de ocho días a solicitud del veinticinco por ciento del número de delegados de sección.



Artículo 29. Para la designación de los representantes de las secciones en la Asamblea General de Oberena, la Comisión de Delegados formará la lista de dirigentes electores y elegibles.

Artículo 30. Convocadas las elecciones para Compromisarios de la Asamblea General en representación de los socios, la Junta Directiva pondrá a disposición de los mismos, el censo de todos los socios mayores de edad, con un año de antigüedad, con el fin de que durante el plazo de diez días puedan realizar las alegaciones que estimen procedentes.

La votación se efectuará en el último trimestre de los años impares.

Artículo 31. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con veinte días de antelación a la celebración de las mismas, quedando válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas la mayoría simple de los compromisarios, presentes o representados. En segunda, cuando asista el 25% de los compromisarios; y en tercera y última cualquiera que sea número de compromisarios asistentes, sin que puedan adoptarse acuerdos sobre materias o temas no incluidos en el Orden del Día.

Las Asambleas en segunda convocatoria se celebrarán al cabo de diez días naturales de la fecha anunciada para la primera. La tercera, con un intervalo de media hora de la segunda.

Artículo 32. Las solicitudes de Asamblea realizadas por el 10% de los socios deberán hacerse de forma fehaciente, acompañando a la solicitud la firma y número de carnet de cada uno de los solicitantes, exponiendo de forma clara y concreta el asunto a debatir.

Recibida la solicitud el Presidente efectuará la convocatoria en un plazo no superior a los quince días.

Artículo 33. El mismo procedimiento indicado en el artículo anterior será de aplicación para la formulación de propuestas que se indica en el artículo 43.d) de los Estatutos.



Artículo 34. Aquellos socios compromisarios que no pudieran acudir a las convocatorias, tanto de la Asamblea Ordinaria como de la Extraordinaria, podrán estar representados por otro compromisario, disponiendo en tal supuesto de tantos votos como correspondan a los compromisarios que represente, con un máximo de diez. Esta representación se justificará ante la Presidencia de la Asamblea mediante carta de delegación firmada por el compromisario delegante acompañada de las fotocopias de su D.N.I. y de su carnet de socio.

Artículo 35. Para todo lo relacionado con el proceso electoral se forma la Comisión electoral, que estará formada por cinco socios elegidos por la Asamblea General y por cinco miembros de la Junta Directiva nombrados por ésta, bajo la presidencia del Presidente de Oberena.

Artículo 36. Los candidatos a la Comisión Electoral, así como a ser censores de cuentas y verificadores de actas, deberán presentar su candidatura ante el Secretario de la Junta Directiva por lo menos veinticuatro horas antes del inicio de la Asamblea que debe designarlos.

Artículo 37. Las candidaturas a cualquier puesto de la Junta Directiva, deberán ir acompañadas de la relación de los socios que las promueven, con su número de carnet y su firma.

En toda candidatura deberá figurar de forma clara el puesto a que opta cada candidato. Será nula toda candidatura que no cumpla este requisito.

Artículo 38. Un mismo socio podrá promover más de una candidatura, e igualmente los candidatos podrán optar a uno o varios puestos en candidaturas individuales o colectivas.

Artículo 39. Dentro del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, se expondrán todas ellas en el tablón de anuncios. Durante los tres días siguientes se podrán presentar cuantas impugnaciones se estime procedente.

Artículo 40. La Comisión Electoral resolverá las impugnaciones antes del séptimo día previo a la elección, siendo su fallo inapelable dentro de los cauces de Oberena.



Artículo 41. La votación se realizará en sábado o día festivo durante el horario que establezca en cada caso la Comisión Electoral.

Artículo 42. Para la votación se emplearán únicamente las papeletas que prepare la Comisión Electoral en las que figurarán los candidatos con indicación de los puestos a que aspira cada uno de ellos.

Artículo 43. Será designado elegido para cada puesto el candidato que haya obtenido mayor número de votos, para ese puesto. Los casos de empate se resolverán a favor del más antiguo.

Artículo 44. Todos los socios podrán presentar la impugnación que estimen procedente sobre cualquier acto electoral, durante los tres días siguientes a su publicación. La Comisión Electoral resolverá todas las impugnaciones dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de reclamaciones.

Artículo 45. Si para algún cargo no se presentaran candidatos, el Presidente electo cubrirá la vacante, dando cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Artículo 46. Si lo que no hubiera habido fuera candidatos a la Presidencia, los miembros electos de la Junta Directiva designarán por votación secreta al Presidente entre todos los socios mayores de 18 años, con la única condición de que éste deberá contar al menos con cinco votos.

Artículo 47. En el caso de no presentarse ninguna candidatura, quedarán suspendidas las elecciones y la Junta Directiva existente continuará hasta la celebración de nuevas elecciones en el plazo de seis meses.

Si tampoco en este segundo supuesto se presentare ninguna candidatura, los miembros de la Junta Directiva serán designados por sorteo entre los Socios de Número de la siguiente forma:

1) Mediante sorteo se obtendrán cien socios con la antigüedad requerida, previamente clasificados en cuatro grupos, a saber:



- De 18 a 30 años: 20 socios
- De 31 a 45 años: 30 socios
- De 46 a 60 años: 30 socios
- Mayores de 61 años: 20 socios

2) Con estos cien socios, dada la trascendencia e importancia que supone el efectuar el nombramiento de la Junta Directiva por este sistema de emergencia, la Junta Directiva saliente, con su buen criterio y la práctica del funcionamiento de la Institución, seleccionará a los veinte socios que considere más idóneos para ocupar los distintos cargos en la Junta Directiva, quedando los ochenta restantes liberados de la posible obligación de acceder a los cargos directivos.

3) Con los veinte socios seleccionados se efectuará un sorteo puro, que podrá ser presenciado por los socios afectados que lo deseen, del que saldrán los nueve socios necesarios para formar la Junta Directiva.

4) Estos socios, de entre ellos y por votación secreta, elegirán al Presidente, y éste hará la distribución o nombramiento de los cargos restantes en la forma que estime más conveniente, pudiendo tener en cuenta las cualidades personales o profesionales que cada uno posea. El desempeño de los cargos así designados será obligatorio.

Artículo 48. Si en el transcurso de un mandato quedara vacante algún cargo, el sustituto será nombrado por el Presidente, dando cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Artículo 49. Si lo que quedara vacante fuera la presidencia, ésta será ocupada por el Vicepresidente, que ostentará todas las atribuciones del Presidente.

Igualmente el Vicepresidente, sustituirá automáticamente al Presidente en las ausencias que se produzcan por enfermedad, desplazamientos, etc.

Artículo 50. En el caso de que faltaran Presidente y Vicepresidente, se hará cargo del puesto de Presidente, hasta la incorporación de éste, el miembro de la Junta que ésta designe.



DISPOSICIÓN FINAL.

El texto de este Reglamento de Régimen Interior que anula y sustituye al actualmente en vigor, aprobado con carácter provisional por la Junta Directiva, podrá ser revisado y modificado, si así procediera, a la vista de las sugerencias sociales que puedan recibirse, en el plazo máximo de dos meses. De no producirse éstas y transcurrido dicho plazo de tiempo, el nuevo texto aprobado será considerado como definitivo y de obligado cumplimiento en el funcionamiento y desarrollo de Oberena

ANEXO AL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE “INSTITUCIÓN OBERENA”

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 1.- Principios ordenadores.

Las presentes normas tienen por objeto el mantenimiento de un ambiente social respetuoso con la normal convivencia, ordenación técnica y organización de “OBERENA”, así como la garantía y defensa de los derechos y legítimos intereses de los miembros de la misma.

La Junta Directiva podrá sancionar a los socios en virtud del incumplimiento de los Estatutos, Normas y Acuerdos de conformidad con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes, así como en las disposiciones legales.

Corresponde a la Junta Directiva, en uso de la facultad de Dirección, imponer sanciones en los términos estipulados en los Estatutos de la Institución y en el presente Reglamento de Régimen Interno.

La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al socio, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.



La sanción impuesta comenzará a cumplirse a partir del día siguiente al de la firmeza de la misma.

En caso de que la falta sea cometida por un menor de edad, los padres o tutores del mismo responderán ante "OBERENA".

Artículo 2. Infracción escasa

No podrá imponerse sanción alguna sino en virtud del procedimiento y de acuerdo con las normas expresadas en el presente Anexo. Ahora bien, cuando a juicio de la Junta Directiva la infracción fuera de escasa entidad se podrá sancionar omitiendo el procedimiento, mediante carta dirigida al infractor o a su representante legal.

Las infracciones podrán ser incoadas por la denuncia de los empleados, de los socios o de cualquier otra persona autorizada por la Junta Directiva.

Artículo 3. Las faltas serán calificadas como leves, graves y muy graves en atención a la importancia y gravedad de los hechos, trascendencia y repercusión de los mismos y la concurrencia de otras circunstancias análogas de valoración.

La determinación de las faltas, de cada uno de los grupos indicados en los artículos siguientes, es meramente enunciativa y no implica que puedan existir otras, las cuales serán calificadas según la analogía que guarden con ellas.

Artículo 4. Son infracciones leves aquellos hechos que conculquen las normas y Reglamentos de la Institución o los usos normalmente establecidos, siempre que dichas transgresiones no sean de mayor trascendencia o comporten perjuicio para la Institución, sus empleados, órganos rectores, o demás socios.

En particular, constituyen faltas leves las siguientes:

- ◆ Las ofensas y falta de respeto debido a los socios, usuarios y empleados de la Sociedad, no calificada como falta grave o muy grave.
- ◆ El uso indebido de las instalaciones y servicios.



- ◆ Causar pequeños daños o desperfectos en los bienes e instalaciones de la Sociedad o de terceros depositados en la misma, por imprudencia o negligencia del autor.
- ◆ El incumplimiento de las órdenes de los empleados o responsables de “OBERENA” sobre el régimen de funcionamiento de cualquier actividad deportiva, cultural o recreativa que no suponga un perjuicio.
- ◆ Modificar sin autorización los tabloneros de anuncios o carteles informativos.
- ◆ Ceder el carné de socio a otra persona, o facilitar la entrada a las instalaciones mediante el uso indebido del sistema de control de acceso existente en cada momento.
- ◆ Fumar en las instalaciones en las que esté prohibido.
- ◆ Descuidar la conservación o limpieza de las instalaciones o material.
- ◆ La falta de aseo, según las normas establecidas para el uso de los distintos servicios.
- ◆ Hacer uso de las instalaciones para fines personales o privados, de forma retribuida o gratuita, que no sean los que corresponden al socio como miembro de la Institución, tanto si causan o no perjuicio a la Institución, a sus secciones deportivas, - o entren en competencia con las actividades programadas desde la Institución o por las secciones deportivas-, o al resto de socios, sin mediar solicitud por parte del interesado y autorización expresa por parte de la Junta Directiva.
- ◆ Emplear ropas o calzado inadecuado a las instalaciones o servicios, sin acarrear desperfectos. Utilizar dichas instalaciones o servicios de manera inadecuada, como poner los pies sobre las mesas y sillones, utilizar patines o similares fuera de pistas, jugar al balón fuera de los espacios permitidos, etc...



- ◆ Utilizar instalaciones o servicios fuera de las horas establecidas.
- ◆ Comer y/o beber fuera de los lugares habilitados para ello.
- ◆ Entrar en las áreas de servicios cuyo acceso no esté expresamente autorizado.
- ◆ Utilizar inadecuadamente los vestuarios, ocupar indebidamente las cabinas de los mismos; o la de no hacer uso de las instalaciones reservadas para ellos.
- ◆ Cometer faltas de higiene y limpieza tales como: arrojar al suelo colillas, papeles, chicles y demás desperdicios o hacer un uso inadecuado de los utensilios para recogerlos.
- ◆ Gritar, cantar a viva voz, practicar juegos violentos, alborotar, en las instalaciones sociales de manera que se ocasionen molestias a los demás socios.
- ◆ Cualquier otra infracción de análoga naturaleza o similar.

Artículo 5.- En general, se consideran infracciones graves los hechos que afecten gravemente a la convivencia social, o infrinjan gravemente las normas contenidas en los presentes Estatutos y en las disposiciones en vigor y los usos sociales, o supongan ofensa o falta grave de respeto a los empleados del Club, o causen daño grave a las instalaciones del mismo o a sus intereses generales.

En particular, constituyen faltas graves las siguientes:

- ◆ Los malos tratos de palabra u obra, ofensas y falta grave de respeto a los socios, usuarios y empleados de "OBERENA", o a terceros que les acompañaran.
- ◆ Causar daños y desperfectos en los bienes o instalaciones de la Sociedad, o de terceros depositados en la misma, por las acciones realizadas tendentes a tales fines.



- ◆ Ceder el carné de socio a otra persona, o facilitar la entrada a las instalaciones mediante el uso indebido del sistema de control de acceso existente en cada momento, de forma reiterada.
- ◆ Provocar y tomar parte en riñas, desórdenes, escándalos y altercados dentro de la Sociedad.
- ◆ La agresión física o realización de vejaciones graves a cualquier persona dentro de las instalaciones de la Sociedad.
- ◆ Los demás actos que impidan o perturben el normal desarrollo de las actividades sociales.
- ◆ Otras acciones u omisiones desleales no calificadas como falta muy grave, contrarias a los intereses generales de la Sociedad.
- ◆ El quebrantamiento de la sanción impuesta.
- ◆ El incumplimiento de las órdenes de los empleados o responsables de "OBERENA" sobre el régimen de funcionamiento de cualquier actividad deportiva, cultural o recreativa que no suponga un perjuicio grave.
- ◆ La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un periodo de tres meses, a partir de la primera falta con la citada calificación.
- ◆ Realizar o promover colectas o distribuir folletos sin autorización de la Junta Directiva.
- ◆ Cometer imprudencias que supongan o pudieren acarrear peligro físico a otras personas, así como averías en las instalaciones de la Institución.
- ◆ Causar voluntariamente daños o desperfectos no muy graves en los bienes de la Institución o de un tercero.



- ◆ Modificar los tabloneros de Anuncios o carteles informativos de la Junta Directiva, así como realizar pintadas de cualquier tipo.

- ◆ Negarse a atender las advertencias recibidas de un empleado de la Institución, de un miembro de la Junta Directiva, o de cualquier persona autorizada por ésta, siempre que las mismas sean conducentes a la observancia de las normas establecidas o a los buenos usos. En caso de ausencia de los mismos, dicha advertencia podrá ser realizada por un socio. Se considerará asimismo falta grave el negarse a dar la filiación al empleado o persona que desempeñe su trabajo dentro de la Institución, y estuviere autorizado para ello, cuando éste la solicitare.

- ◆ Cualquier otra infracción de análoga naturaleza o similar.

Artículo 6. Se consideran infracciones muy graves los hechos expresados en el Artículo anterior que revistan especial gravedad o especial trascendencia para los intereses del Club, la convivencia social o el respeto debido al personal que desempeña sus labores dentro del mismo.

Son falta muy graves las siguientes:

- ◆ La agresión muy grave o los malos tratos de palabra u obra, ofensas y falta muy grave de respeto a los socios, usuarios y empleados de "OBERENA", o a terceros que los acompañaran.

- ◆ El originar frecuentes riñas con o entre los socios o empleados de la Sociedad.

- ◆ El hurto o robo, tanto a la Sociedad como a cualquier socio, dentro de las instalaciones de la misma.

- ◆ El tráfico y consumo de drogas ilegales dentro de la Sociedad.

- ◆ La adquisición y/o puesta a disposición de bebidas alcohólicas a menores de 18 años



- ◆ La imprudencia o negligencia inexcusable que pueda implicar riesgo de accidente para terceros o peligro de avería para las instalaciones.
- ◆ Los actos individuales o colectivos contra o en la Sociedad dirigidos a impedir el normal desarrollo de las actividades de la Sociedad.
- ◆ Las faltas y delitos cometidos contra o en la Sociedad consideradas muy graves a criterio de la Junta Directiva.
- ◆ La reincidencia en falta grave, aún de distinta naturaleza, siempre que se produzca en un periodo de seis meses desde la comisión de la primera infracción que merezca la citada calificación.
- ◆ Cualquier otra infracción de análoga naturaleza o similar.
- ◆ Las enumeradas como graves que tengan especial trascendencia para los intereses de la Institución, o alteren de forma muy grave la pacífica convivencia o se produzcan con reincidencia o reiteración.
- ◆ La embriaguez violenta o escandalosa.
- ◆ Causar voluntariamente daños de importancia en los objetos o instalaciones de la Institución.
- ◆ Negarse a abandonar la Institución cuando hubiere sido requerido por un miembro de la Junta Directiva o por un empleado o trabajador que desempeñe sus labores en la Institución, y esté autorizado para ello.

Artículo 7. Las faltas serán sancionadas según su calificación y teniendo en consideración el grado de culpabilidad del infractor, la intencionalidad del mismo, su edad y capacidad, la reiteración o reincidencia, y la concurrencia de otras circunstancias atenuantes o agravantes en la infracción.

Se considerará como circunstancia agravante la de que el infractor sea miembro de la Junta Directiva.



Artículo 8. Las faltas, según su calificación, serán sancionadas:

Las leves, con amonestación escrita, o privación de acceso, uso y disfrute de las instalaciones por plazo de 1 a 30 días, y suspensión de todos los derechos sociales por igual plazo.

Las graves, con privación del acceso, uso y disfrute de las instalaciones por plazo de 30 a 180 días, y suspensión de todos los derechos sociales por igual plazo.

Las muy graves, con suspensión de todos los derechos sociales por un plazo de 180 días a 2 años, o expulsión de la Sociedad.

Artículo 9. Con independencia de su grado de culpabilidad y de la gravedad de la falta, el infractor, o en su caso, su representante legal o tutor, deberá abonar el coste de reparación de los daños y perjuicios causados a la Institución, o a los socios perjudicados.

Artículo 10. La responsabilidad derivada de las faltas se extingue:

- ◆ Por el cumplimiento de la sanción.
- ◆ Por la prescripción de las faltas.
- ◆ Por prescripción de las sanciones.
- ◆ Por estimación del recurso pertinente.
- ◆ Por la muerte del infractor.

Artículo 11. Las faltas leves prescriben a los tres meses, las graves al año y las muy graves a los dieciocho meses de su conocimiento. La prescripción se interrumpe desde que se acuerde la iniciación del expediente, volviéndose a computar el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de dos meses.



Artículo 12. Las sanciones impuestas prescriben a los seis meses, al año, y a los tres años, según lo hayan sido por faltas leves, graves o muy graves, respectivamente.

Artículo 13. Actos previos a la comunicación de la sanción.

Una vez la Junta Directiva tenga conocimiento de hechos que pudieran ser motivo de sanción, se localizará a la persona que supuestamente haya cometido los mismos a fin de que pueda dar su versión de los hechos ante los miembros de la Junta Directiva nombrados al efecto, previamente a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Si a juicio de los citados miembros de la Junta Directiva se considerara que no existe causa suficiente para sancionar, previa notificación a la parte denunciante, si la hubiere, se cerrará el asunto sin más trámite. En caso contrario se actuará según lo prescrito en los artículos siguientes.

Artículo 14. Comunicación de Sanciones

Las comunicaciones que se efectúen como consecuencia del Expediente Sancionador se harán a los domicilios que figuren en las fichas de los socios.

En el supuesto de socios menores de edad se efectuará dicha notificación a los que figuren como representantes de aquellos ante la Institución.

Artículo 15. Notificación Sanción Leve y Grave. Recurso

Cuando el hecho cometido pudiera tener, a juicio de la Junta Directiva, la calificación de leve o grave, se notificará en la forma prevista en el Artículo anterior el hecho imputado y la propuesta de sanción que el mismo merezca, bastando con que la Junta Directiva o el Instructor delegado por ella oiga al interesado, quien en este caso podrá proponer los medios de prueba que estime pertinentes en defensa de sus intereses, y una vez practicados éstos, resolverá e impondrá la sanción si procede o sobreseerá el Expediente en caso contrario, notificándole al interesado la resolución dentro de los siete días siguientes a tal actuación.



Contra dicha resolución podrá la persona interesada interponer recurso ante la Propia Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la notificación, que deberá resolverse dentro de los siete días siguientes a la presentación del recurso.

Artículo 16. Cuando la infracción cometida pueda ser calificada como falta muy grave, la Junta Directiva adoptará el acuerdo de iniciar un expediente sancionador con el fin de calificar los hechos y depurar responsabilidades, nombrando, en el plazo de 3 días un Instructor y Secretario a tal fin, y dando traslado y audiencia al interesado de los hechos imputados y nombramientos efectuados, en 5 días.

Concluida la instrucción, la Junta Directiva adoptará, en el plazo de 15 días, el acuerdo pertinente de conformidad con lo que se desprenda del expediente. Dicho acuerdo será notificado de forma fehaciente al interesado. La sanción impuesta, comenzará a cumplirse a partir del día siguiente al de la firmeza de la misma.

Teniendo en cuenta la índole de la falta cometida, sus circunstancias, así como su previsible calificación y sanción, la Junta Directiva podrá disponer, discrecionalmente, que el socio expedientado quede privado de acceso, uso y disfrute de las instalaciones sociales, o suspendido de todos sus derechos sociales, mientras se tramite el expediente y, en todo caso, por un máximo de dos meses, siendo computable dicho tiempo, en su caso, para el cumplimiento de la sanción que se imponga, si así procediese por la naturaleza de la misma.

Durante el cumplimiento de la sanción, el socio sancionado estará obligado al abono de las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que se establezcan en cada momento.

Artículo 17. Todas las sanciones impuestas por la Junta Directiva, o persona por ésta delegada, podrán ser recurridas en reposición ante la misma, en el plazo de diez días naturales y si se tratara de sanciones impuestas por faltas muy graves y se hubiera desestimado el previo y obligatorio recurso de reposición, en alzada ante el asamblea General en la primera reunión que celebre, tanto ordinaria como extraordinaria, debiendo presentarse el recurso de alzada, en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de comunicación de la desestimación del recurso de reposición.



Artículo 18. La Junta Directiva mediante acuerdo razonado, podrá declarar a quienes no sean socios, personas no gratas. En este supuesto, el acuerdo, de ser posible, será comunicado también al interesado, quien quedará privado de acceder a “OBERENA” de manera indefinida y, si pretende ser socio en el futuro, deberá hacerlo cumpliendo los mismos requisitos que en el caso de los expulsados.